

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-feb.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 358
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Vag. Ingeniería S.A.S
Demandado: Ingeniería Estructural Electrónica de la Construcción S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-0042500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación para el demandado conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviada al correo glaucoruiz@yahoo.com, anexando escrito titulado notificación personal conforme al art. 8 Decreto 806 de 2020, y agregando a este auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos.

Revisada la notificación aportada, se establece que si bien es cierto se remitieron los documentos conforme lo establece el citado artículo, y que asimismo obra constancia de recibido de los mismos, no hay claridad frente a la notificación surtida, ya que se le indicó al demandado ...“*Sírvase comparecer de forma física y/o virtual a la sede del juzgado en la dirección electrónica citada en el encabezado de este documento, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso*”.

Cuando lo cierto es que la norma en cita no establece lo indicado en dicho párrafo. En consecuencia, habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación para el demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la interesada para que repita en debida forma la notificación al demandado a la dirección electrónica aportada en la demanda, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demand**, **los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206c134d917e0470b9efc46bce2e3203213b83dedcc0f932efd6c58f70159f20**

Documento generado en 01/03/2021 01:51:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>